

ORDEN DE SERVICIOS No. 159 DE 2026

IDENTIFICACION DE LAS PARTES

NOMBRE DEL CONTRATANTE: ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA

NIT: 890.982.264-1

REPRESENTANTE LEGAL: SANTIAGO VARELA MACIAS

CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1.022.094.879

NOMBRE DEL CONTRATISTA: DISTRIBUCIONES EL MADERO S.A.S

NIT: 901.738.604-5

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JADER ALBERTO RAMIREZ MORENO

CEDULA DE CIUDADANIA: 15.402.908 Expedido en San Carlos, Antioquia

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LOS AIRES ACONDICIONADOS DE PROPIEDAD LA ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA.

CLAUSULA SEGUNDA. VALOR: Para efectos fiscales y presupuestales, se estima el valor del presente contrato en la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L (\$150.000.000) IVA INCLUIDO. Sin embargo, el valor real será el producto de los servicios realmente prestados y repuestos utilizados los cuales se cancelarán de acuerdo con la propuesta económica.

PRODUCTO	PRECIO UNITARIO SIN IVA
MANTENIMINETO PREVENTIVO DE AIRE ACONDICIONADO	\$ 393.750
DESMONTE EQUIPO MINISPLIT	\$ 415.000
TRASLADO DE MINISPLIT	\$ 1.278.450
MONTAJE MINISPLIT	\$ 910.321
MONTAJE DE EQUIPO CASSETTE, PISOTECHO	\$ 1.134.790
TRANSPORTES DE EQUIPOS	\$ 665.500
MANTENIMOIENTO CORRECTIVO	\$ 899.765
TRASLADO DE CONDENSADORAS	\$ 750.000
REVISION DE EQUIPOS	\$ 480.000
MANO DE OBRA CAMBIO DE COMPRESOR	\$ 1.200.000
CAMBIO DE RODAMIENTO	\$ 1.800.000
CAMBIO DE RODAMIENTO EQUIPO MENOS DE 5,000 BTU	\$ 530.000

ITEM	CANT	DESCRIPCION	VLR UNITA	IVA
1	1	COMPRESOR 9K BTU/H	\$ 714.000	\$ 135.660
2	1	COMPRESOR 18K Y 24K BTU/H	\$ 987.000	\$ 187.530
3	1	COMPRESOR 36K BTU/H	\$ 1.890.000	\$ 359.100
4	1	COMPRESOR MONOFASICO PARA REFRIGERANTE 410A	\$ 4.921.458	\$ 935.077
5	1	MOTOR VENTILADOR PARA UMA 9K Y 12K	\$ 399.000	\$ 75.810
6	1	MOTOR VENTILADOR PARA UMA 18K Y 24K	\$ 472.600	\$ 89.794
7	1	MOTOR VENTILADOR PARA UMA 36K	\$ 546.000	\$ 103.740
8	1	MOTOR VENTILADOR PARA UCA 9K Y 12K	\$ 409.500	\$ 77.805
9	1	MOTOR VENTILADOR PARA UCA 18K Y 24K	\$ 483.000	\$ 91.770

FORMATO DE ORDEN

CÓDIGO: GA-JC-FT-11

VERSIÓN: 02

FECHA: MARZO 2023

PÁGINA 2 DE 12

10	1	TARJETA INVERTER PARA UNIDAD CONDENSADORA	\$ 1.102.500	\$ 209.475
11	1	TARJETRA UMA	\$ 472.599	\$ 89.794
12	1	KIT DE ARRANQUE	\$ 231.100	\$ 43.909
13	1	CONTACTORES PARA UCA	\$ 44.625	\$ 8.479
14	1	CONTACTORES PARA TABLERO DE CONTROL	\$ 850.500	\$ 161.595
15	1	TERMICOS PARA TABLERO DE CONTROL	\$ 682.500	\$ 129.675
16	1	BREAKER DE GARRA	\$ 84.000	\$ 15.960
17	1	BREAKER DE RIEL	\$ 99.750	\$ 18.953
18	1	TEMPORIZADOR	\$ 68.250	\$ 12.968
19	1	SEMANARIO	\$ 328.125	\$ 62.344
20	1	MANGUERA CORRUGADA PARA DRENAJE	\$ 43.600	\$ 8.284
21	1	CONTROLES UNIVERSALES	\$ 142.750	\$ 27.123
22	1	ASPAS METALICAS PARA MOTORES UCA	\$ 325.599	\$ 61.864
23	1	REFRIGERADOR X LIBRA	\$ 78.750	\$ 14.963
24	1	VALVULAS DE BOLA CON CUERPO DE SERVICIO	\$ 189.000	\$ 35.910
25	1	FILTROS SECADORES	\$ 262.987	\$ 49.968
26	1	VISORES	\$ 336.000	\$ 63.840
27	1	TERMOSTATOS	\$ 273.000	\$ 51.870
28	1	PRESOSTATOS TIPO PILA	\$ 63.000	\$ 11.970
29	1	PRESOSTATO KP1	\$ 320.250	\$ 60.848
30	1	PRESOSTATOS KP5	\$ 367.500	\$ 69.825
31	1	SENSOR DE AMBIENTE	\$ 99.700	\$ 18.943
32	1	SENSOR DE CONGELACION	\$ 99.700	\$ 18.943
33	1	VALVULA SOLENOIDE	\$ 367.500	\$ 69.825
34	1	GUSANILLO	\$ 78.750	\$ 14.963
35	1	NITROGENOC M3	\$ 126.000	\$ 23.940
36	1	BLOWER PARA MINISPLIT	\$ 359.000	\$ 68.210
37	1	BOMBA DE CONDENSADO	\$ 604.000	\$ 114.760
38	1	AISLAMIENTO RUBATEX X UNIDAD	\$ 26.250	\$ 4.988
39	1	RUBATEX 3/8	\$ 22.000	\$ 4.180
40	1	CINTA RUBATEX	\$ 42.000	\$ 7.980
41	1	CAPACITOR DE MARCHA	\$ 57.750	\$ 10.973
42	1	CAPACITOR DE ARRANQUE	\$ 63.000	\$ 11.970
43	1	TRANFORMADOR DE 40W	\$ 94.500	\$ 17.955
44	1	DESINCRUSTANTE GALON	\$ 150.000	\$ 28.500
45	1	TUBO DE COBRE 3/8	\$ 33.820	\$ 6.426
46	1	TUBO DE COBRE 1/2	\$ 43.950	\$ 8.351
47	1	TUBO DE COBRE 1/4	\$ 21.000	\$ 3.990
48	1	SOLDADURA CHAZOS TORNILLERIA	\$ 267.800	\$ 50.882

49	1	GAS REFRIGERANTE	\$ 96.000	\$ 18.240
50	1	MINISPLIT INVERTER 12.000 BTU	\$ 3.370.000	\$ 640.300
51	1	MINISPLIT INVERTER 18.000 BTU	\$ 4.613.840	\$ 876.630
52	1	MINISPLIT INVERTER 24.000 BTU	\$ 5.353.424	\$1.017.151
53	1	PISOTECHO 36.000 BTU	\$10.080.000	\$ 1.915.200
54	1	DESHUMIDIFICADOR	\$ 3.900.000	\$ 741.000
55	1	SOPORTE PARA CONDENSADORA	\$ 190.000	\$ 36.100
56	2	1HE077HEDKL01] F HEPA V-Bank HEADER 24X24X11.5 99.99% (594X594X292mm) 2000 CFM PURITY	\$ 1.979.000	\$ 376.010
57	2	[[1HE077MEXKL01] F HEPA V-Bank 24X24X11.5 99.99% (610X610X292mm) 2000 CFM PURITY MEDIDAS EXACTAS	\$ 1.308.500	\$ 248.615
58	1	[3MA021MTRNN01] MOTOR FAN FILTER 220v	\$ 2.985.000	\$ 567.150

PARÁGRAFO 1. El contrato es tipo bolsa, primordialmente para el suministro de los repuestos, por lo cual la entidad no tendrá la obligación de ejecutar el valor totalmente pactado.

PARÁGRAFO 2. El valor o presupuesto oficial de la presente orden, resulta del menor valor presentado en las cotizaciones, que hacen para de la etapa pre contractual.

PARAGRAFO 3: En el evento que se requieran productos, que no estén incluidos en la lista de precios, el supervisor podrá requerir al contratista para el suministro de los mismos, siempre que el contratista este en la capacidad y se encuentre dentro del alcance del objeto del contrato, para lo cual, el contratista deberá presentar cotización y el supervisor verificará que el valor se encuentre dentro de los precios de mercado de la región, una vez verificado que los precios cotizados se encuentran dentro de los precios de mercado la entidad procederá a autorizar el suministro de los mismos dejando constancia en el acta de supervisión donde se incluya el ítem nuevo, en tal caso deberá estar avalado por el ordenador del gasto.

PARAGRAFO 4: El contratista deberá contar con stock de los repuestos o sustitutos de igual o mejor calidad.

PARAGRAFO 5: Es de advertir que el presupuesto obedece a una bolsa de recursos el cual se irá descontado conforme se realicen los pagos de las respectivas facturas al contratista.

PARAGRAFO 6: El contratista deberá suministrar los elementos objeto de esta contratación hasta agotar el valor de la orden y por ningún motivo podrá sobrepasar dicho monto.

PARAGRAFO 7: Los precios ofertados deben incluir todos los costos en que pueda incurrir el contratista con la orden para cumplir a cabalidad con su objeto, incluyendo tanto los impuestos, tasas y contribuciones legalmente establecidas a cargo del contratista. Los precios objeto de suministro serán fijos, sin fórmula de reajuste.

CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO: La ESE Hospital San Juan de Dios pagará al contratista por transferencia electrónica, por actas parciales de acuerdo con la prestación del servicio y suministro efectivamente entregados (a precios unitarios y según demanda) a los sesenta (60) días siguientes a la presentación de la factura de acuerdo a la ejecución del contrato previa aprobación por parte del supervisor. EL CONTRATISTA presentará factura electrónica o cuenta de cobro a más tardar el día 25 de cada mes con sus respectivos soportes tales como: evidencias de la ejecución del contrato, planilla de seguridad social pagada donde se pueda evidenciar el IBC y el porcentaje de pago por operador, y certificado de estar a paz y salvo en parafiscales de los últimos seis (06) meses suscrito por el representante legal o revisor fiscal caso en el cual deberá se deberá aportar junta central de contadores vigente, cédula y tarjeta profesional del revisor fiscal (artículo 50 de la Ley 789 de 2002), al correo: proveedores@esehospitalsantafedeantioquia.gov.co y al correo del supervisor: subgefinanciera@esehospitalsantafedeantioquia.gov.co

PARAGRAFO: En todo caso se realizará conforme a disponibilidad de recursos o plan anualizados de caja de la ESE.

La E.S.E Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia, en su calidad de contratante, realizará al contratista, las siguientes deducciones por concepto de impuestos y/o estampillas y/o retenciones municipales, departamentales y nacionales en cada pago según aplique:

IMPUESTO	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
Estampilla Pro-Bienestar Adulto Mayor	4,00% del Valor Total del contrato	4,00% del Valor Total del contrato
Estampilla Pro-Hospital	1,00% del valor total del contrato	1,00% del valor total del contrato
Estampilla Pro-Cultura	2,00% del valor total del contrato	2,00% del valor total del contrato
Tasa Pro-Deporte	2,50% del valor total del contrato (no aplica para prestación de servicios)	2,50% del valor total del contrato
2,00% del valor total del contrato	2,00% del valor total del contrato	2,00% del valor total del contrato
FONDO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA	5,00% Sobre el contrato de obra	5,00% Sobre el contrato de obra
RETEFUENTE	(Según corresponda)	(Según corresponda)
RETEIVA	(Según corresponda)	(Según corresponda)
RETEICA	1% de la base gravable	1% de la base gravable

NOTA: Estas retenciones son presuntivas. Las retenciones y sus respectivos porcentajes podrán variar de acuerdo con las calidades tributarias del contratista, sin que ello de lugar a reclamaciones por parte del contratista.

CLAUSULA CUARTA. DURACIÓN: Hasta el 31 de diciembre de 2026, contados desde el inicio de ejecución en Secop II.

CLAUSULA QUINTA. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

La E.S.E. Hospital San Juan de Dios del Municipio de Santa Fe de Antioquia constituye una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y tiene por objeto la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud, acorde con lo consagrado en la Ley 100 de 1993, desarrollando así mismo acciones de promoción, prevención y rehabilitación.

Es necesario tener en cuenta que el logro de la calidad en la prestación de los servicios de salud ofrecidos depende de una multiplicidad de factores, comenzando por el componente humano e incluyendo el técnico y tecnológico, medios que permiten al primero contribuir para que la entidad cumpla con su objeto funcional de manera idónea, contribuyendo así a la identificación y tratamiento de las enfermedades y demás emergencias de manera oportuna, para garantizar a los usuarios mayores posibilidades y posiciones de recuperación.

En las instalaciones de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia se encuentran instalados múltiples equipos de aire acondicionado de distintas marcas y capacidades, ubicados estratégicamente en áreas administrativas y asistenciales, tales como oficinas del personal administrativo y consultorios médicos.

El propósito principal de estos sistemas de climatización es mitigar los altos niveles de temperatura presentes en el municipio, los cuales, sumados a la limitada ventilación natural dentro de la infraestructura hospitalaria, generan condiciones térmicas que pueden afectar la comodidad y el rendimiento tanto del personal administrativo como del personal asistencial. En este contexto, los aires acondicionados cumplen una función esencial en la mejora de las condiciones laborales, incidiendo positivamente en la calidad del servicio prestado a los usuarios.

Que debido a las largas jornadas de uso, y la potencia requerida para obtener niveles de grados Celsius (°C) que logren apaciguar las altas temperaturas dentro de las oficinas y consultorios, además de su uso en condiciones normales requeridas, se presentan desgastes en sus partes y en sus diferentes sistemas técnicos, lo que podría ocasionar fallas e incluso daños mayores, así como

emisiones de gases o aire acondicionado en precarias condiciones de calidad y salubridad, poniendo en riesgo la salud y vida del personal.

El mantenimiento adecuado de los sistemas de aire acondicionado es esencial para garantizar su funcionamiento eficiente y prolongar su vida útil. Un contrato de mantenimiento preventivo y correctivo es fundamental para asegurar que estos equipos operen de manera óptima y para evitar costosas reparaciones inesperadas.

Definiciones:

1. Mantenimiento Preventivo: Este tipo de mantenimiento se refiere a las acciones programadas que se realizan de manera regular para prevenir fallos y asegurar el correcto funcionamiento del sistema. Incluye tareas como la limpieza de filtros, revisión de niveles de refrigerante, verificación de componentes eléctricos y mecánicos, y calibración de termostatos. El objetivo es identificar y corregir problemas antes de que se conviertan en fallos mayores.

2. Mantenimiento Correctivo: Este mantenimiento se lleva a cabo cuando se presenta una falla en el sistema. Implica la reparación o sustitución de componentes dañados para restaurar el funcionamiento del aire acondicionado. Este tipo de mantenimiento es reactivo y, aunque es necesario, puede resultar más costoso y disruptivo que el mantenimiento preventivo.

Es fundamental que, durante la realización de un mantenimiento correctivo, el contratista proporcione los repuestos necesarios para llevar a cabo la intervención de manera efectiva. Estos repuestos son esenciales no solo para garantizar la correcta ejecución del mantenimiento, sino también para asegurar que el equipo o sistema funcione de manera óptima una vez finalizada la reparación. Al incluir estos repuestos en la cotización, se busca ofrecer una solución integral que minimice el tiempo de inactividad y maximice la eficiencia operativa. De esta manera, se asegura que todos los componentes necesarios estén disponibles y se evitan retrasos innecesarios en el proceso de mantenimiento.

En este sentido se hace necesario contar con un prestador de servicios técnicos para que atienda a todo costo la revisión de los aires acondicionados de la entidad, el cual debe contar con capacidad operacional, técnica y humana que garantice la atención de la necesidad de la entidad.

Dado lo anterior, se hace indispensable garantizar el correcto funcionamiento técnico y las condiciones de salubridad de los equipos de climatización, lo cual implica implementar acciones de mantenimiento preventivo y correctivo de manera periódica. Esto permitirá no solo prolongar la vida útil de los equipos, sino también prevenir fallas que puedan afectar la continuidad del servicio institucional.

Por tanto, se requiere contratar los servicios de un proveedor especializado en mantenimiento técnico de aires acondicionados, que cuente con la experiencia, el personal capacitado y los recursos necesarios para realizar intervenciones programadas y atender oportunamente cualquier eventualidad técnica que se presente en los sistemas de climatización de la entidad.

En vista de lo anterior, se hace necesario contratar los Servicios de mantenimiento Preventivo y correctivo de los Aires Acondicionados de propiedad la E.S.E. Hospital San Juan de Dios del municipio de Santa Fe de Antioquia, y el suministro de los repuestos necesarios al momento de la realización de cada mantenimiento, en las condiciones descritas en el presente estudio en aras de satisfacer la necesidad planteada.

CLAUSULA SEXTA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Mantenimiento Preventivo y Traslado de Equipos de Aire Acondicionado

1. Mantenimiento Preventivo de Aire Acondicionado

- Ejecución de mantenimiento preventivo a equipos tipo minisplit, cassette y piso-techo hasta una capacidad de 60,000 BTU.
 - Limpieza interna y externa de componentes.
 - Revisión de presiones, amperajes, funcionamiento general y condiciones físicas del equipo.
 - Revisión, limpieza y, de ser necesario, cambio de filtros de aire.
 - Verificación del correcto drenaje de condensado.
2. Desmonte de Equipos
- Desmontaje controlado de unidad tipo minisplit de piso-techo con capacidad de 60,000 BTU.
 - Garantizando integridad del equipo, líneas frigoríficas, bandejas de drenaje y cableado eléctrico.
3. Traslado de Equipos
- Traslado seguro y adecuado de equipos tipo minisplit, cassette y piso-techo hasta 60,000 BTU, incluyendo unidades condensadoras.
 - Manipulación especializada con protección contra impactos, vibraciones y exposición a elementos.
4. Montaje de Equipos
- Montaje de equipos tipo minisplit, cassette y piso-techo en sitio designado.
 - Incluye fijación mecánica, conexión eléctrica, interconexión frigorífica y verificación del flujo de drenaje.
 - Revisión de presiones de trabajo, vacío, carga de gas (si aplica) y prueba de funcionamiento.
5. Instalación de Filtros HEPA
6. Transportes y Logística
- Transporte especializado para equipos de climatización y componentes delicados.
 - Incluye carga, descarga, embalaje y supervisión.
7. Mano de Obra Especializada
- Mano de obra técnica calificada para ejecución de todas las tareas detalladas.
 - Incluye nivelación, calibración y verificación funcional post-instalación.

CLAUSULA SÉPTIMA. CLASIFICACIÓN UNSPSC: 72101511 Servicio de Instalación o mantenimiento o reparación de aires acondicionados

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Obligaciones Generales de las partes:

1. Perfeccionar el contrato.
2. Legalizar el contrato.
3. Analizar y perfeccionar las modificaciones contractuales a que haya lugar (adiciones, ampliaciones, suspensiones, reanudaciones).
4. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato.
5. Apoyar técnicamente la ejecución contractual.
6. Asistir a las reuniones programadas y brindar la información que se requiera.
7. Propender por el logro de los productos pactados.
8. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la etapa de ejecución del contrato.
9. Mantener el SECOP II actualizado en cuanto respecta a sus obligaciones.

8.1 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto contractual conforme a la propuesta, en las instalaciones del Hospital o en el lugar que el contratante así lo requiera, previa coordinación de las fechas con el Hospital.
2. Realizar los mantenimientos de los aires acondicionados determinados por el supervisor con insumos y elementos apropiados para el modelo a intervenir, realizando diagnóstico, suministro de repuesto, instalación, prueba, puesta en funcionamiento y limpieza de filtros.

3. Desarrollar las actividades de manera precisa y bajo las condiciones de seguridad que garanticen la integridad física en la ejecución de las labores desarrolladas.
4. Informar al Hospital si se presentan fallas en el funcionamiento normal de los equipos, el cual deba cumplirse con el servicio técnico especializado necesario (mantenimiento correctivo), para lo cual entregará cotización de las reparaciones, discriminado el costo de los repuestos y el valor de la mano de obra.
5. Antes de realizar cualquier trabajo de mantenimiento correctivo el Contratista debe enviar al HOSPITAL la cotización correspondiente del trabajo para su respectiva aprobación.
6. Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
7. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparta por parte del Hospital.
8. Presentar informe de actividades con sus evidencias (hoja del estado de cada equipo, registro fotográfico del antes y después)
9. Cumplir con los tiempos de las garantías técnicas de los bienes en tiempo y condiciones establecidas en la propuesta.
10. Garantizar la mano de obra calificada para la instalación de los repuestos.
11. Diligenciar los formatos establecidos por la ESE, para efectos de registrar mantenimiento preventivo y correctivo.
12. Proveer al personal dispuesto para la ejecución del contrato, de los elementos de Seguridad y Salud en el Trabajo para prevenir riesgos laborales; así como dar cumplimiento a todas las normas correspondientes.
13. Realizar el reemplazo en máximo cinco (5) días hábiles de los equipos, repuestos y elementos que no cumplan con las especificaciones técnicas requeridas y pactadas, a partir de la solicitud realizada por el Supervisor.
14. Informar al supervisor del contrato cualquier eventualidad de fuerza mayor o caso fortuito que afecte a cualquiera de las partes, con el fin de definir la solución de mutuo acuerdo.
15. Responsabilizarse por los daños causados durante la puesta en funcionamiento por malos manejos o manipulación no adecuada de los equipos, por parte de sus funcionarios y de cualquier otro daño causado a la infraestructura y mobiliario de las sedes.

8.2 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Obrar con buena fe, evitando dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución del contrato.
2. Atender las observaciones, solicitudes y sugerencias que formule el supervisor del contrato y realizar los ajustes a que haya lugar.
3. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por La E.S.E
4. Las personas jurídicas y las personas naturales que tengan personal a cargo deben contar con el sistema de seguridad en el trabajo conforme a los requisitos señalados en la Resolución 0312 de 2019. Para ello deberá contar con la autoevaluación vigente debidamente firmada por el representante legal y el responsable del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, junto con su tarjeta profesional vigente. La E.S.E podrá en cualquier momento pedir información adicional que permita verificar los requisitos de la autoevaluación o el cumplimiento de la normatividad en estándares de Seguridad y Salud en el Trabajo. Se debe tener en cuenta las normas que regulan el tema de Seguridad y Salud en trabajo, entre las cuales están:
 - Decreto 1072 de 2015 “Único reglamentario del sector trabajo”.
 - Resolución 0312 de 2019 “Por la cual se definen estándares mínimos del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo”.
 - Decreto ley 1295 de 1994 “Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales”.
 - Ley 1562 de 2015 “Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional”.
5. Informar oportunamente al contratante cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley.
6. El contratista deberá encontrarse al momento de la suscripción del contrato al día con sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de compensación familiar, Sena e ICBF) y deberá continuar a paz y salvo con los mismos.

7. Cancelar los gastos de perfeccionamiento, ejecución, impuestos, tasas y contribuciones que se generen en razón del contrato.
 8. Cubrir todos los gastos, inclusive el transporte, en que incurra con ocasión de la prestación de los servicios y entrega de los bienes (cuando aplique)
 9. Presentar en debida forma la factura correspondiente a la prestación del bien, obra o servicio y de acuerdo a los consumos. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar a la E.S.E la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, de acuerdo con las instrucciones y directrices de la DIAN.
 10. La información entregada durante la ejecución del contrato, goza de confidencialidad. El contratista manifiesta que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada, obligándose a: 1. Guardar confidencialidad sobre los mecanismos y sistemas de información que se le brinda. 2. Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto contractual; 3. Responsabilizarse por la información suministrada; 4. Suministrar información veraz, completa y correcta, en desarrollo de las diferentes actuaciones
 11. El Contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.
 12. Allegar la Garantía Única con la cual se amparen los riesgos previstos del proyecto para el inicio del plazo contractual (cuando aplique)
 13. Estarán a cargo del Contratista y de acuerdo con el régimen tributario los IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales.
 14. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato.
- CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1. Pagar el valor relacionado dentro de los términos establecidos. 2. Proporcionarle al CONTRATISTA todo el apoyo logístico para el desarrollo del objeto del contrato. 3. Realizar la supervisión respecto de la ejecución del contrato por quien la gerencia determine. 4. Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento del objeto, actividades y obligaciones consignadas en el contrato.
- CLAUSULA DÉCIMA. IMPUTACION PRESUPUESTAL:** La cuantía y pagos de esta orden están sujetos a las apropiaciones presupuestales que para estos efectos se hagan en el presupuesto de gastos de la vigencia 2026 conforme al CDP N°840 de fecha 23 de junio de 2026
- CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** El objeto del presente contrato será desarrollado en el Municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA o donde se designen actividades acordadas entre el supervisor y el contratista.
- CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISOR DEL CONTRATO:** Subgerencia Administrativa y Financiera
- CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra inmersa en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la normativa vigente, consagradas en la Constitución Política y la Ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. La contravención de lo anterior dará lugar a las sanciones de ley.
- CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** La presente orden podrá darse por terminado en razón de alguna de las siguientes causales: 1. Por mutuo acuerdo. 2. En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por alguna de las partes. 3. Unilateralmente por parte de la entidad, durante la vigencia inicial del presente Contrato o de sus prórrogas. 4. Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. 5. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. 6. Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo.
- CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA LÍCITA DE ACTIVOS Y DE CARENCIA DE ANTECEDENTES O RIESGO DE INVESTIGACIÓN POR ACTIVIDADES ILÍCITAS:** Cada una de las Partes declara: Que los activos que conforman el patrimonio de la Compañía, así como el patrimonio de los socios, accionistas, representantes legales o administradores no provienen directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas, ni han sido utilizados como medios o instrumentos para la realización de las mismas, de conformidad con lo establecido en las siguientes

disposiciones: Ley 190 de 1995, por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa; Ley 747 de 2002, por medio de la cual se establecen unas reformas al Código Penal, la cual tipifica el Lavado de Activos; Ley 1121 de 2006, por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones y Ley 30 de 1986, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones; así como las demás normas que las modifiquen, complementen, adicionen o aclaren; 2. Que ni la compañía ni sus socios, accionistas, representantes legales o administradores tienen antecedentes por sanciones en firme o investigaciones en curso, como consecuencia de acciones legales de carácter civil, penal, administrativo o fiscal o de procesos de cualquier índole por parte de autoridades colombianas o extranjeras, relacionados con las actividades ilícitas atrás descritas, y que puede dar fe de que a la fecha de firma de este contrato ninguna de las partes atrás mencionadas se encuentran con registros negativos en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos o de actividades terroristas; 3. Que acepta que la celebración de este contrato se hace en consideración a las declaraciones anteriores y que, en el evento en que se tenga conocimiento por cualquier medio de que las mismas han dejado de ser válidas se entenderá que la otra Parte queda facultada para terminar unilateralmente de manera inmediata con justa causa el presente contrato sin que haya lugar al pago de indemnización alguna. **PARÁGRAFO:** LAS PARTES, podrán dar por terminado el contrato por una o varias de las causales que se enuncian en los siguientes literales; a) Por ser vinculada alguna de ellas, por parte de las Autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por eventos evidenciados en la ley, o por ser incluidos en listas para el control y prevención de lavados de activos y la financiaciones del terrorismo, administradas por cualquier Autoridad Nacional o Extranjera (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las Autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial sancionado con la comisión de cualquier hecho punible. b) Por Sanciones en la situación financiera, jurídica y económica o en el esquema de propiedad o administración, del CONTRATISTA. c) por falsedad en las elaboraciones y/o documentos presentados a la presente contratación d) Por inexactitud en las declaraciones o de las operaciones a su cargo con ocasión del presente contrato

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. EXIGENCIA DE GARANTÍAS: Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad Estatal dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del convenio/contrato y requerirá la aprobación de la Entidad Estatal. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.		
Asegurado/beneficiario	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA NIT: 890.982.264-1		
Amparos, vigencia y valores asegurados	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
	Cumplimiento	Plazo del contrato y seis (6) meses más	10% del valor del contrato
	Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes	Plazo del contrato y seis (6) meses más	10% del valor del contrato
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	por el plazo del contrato y tres (3) años más	5% del valor del contrato
Tomador	- Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - Para los proponentes plurales: la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma		

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

CARACTERÍSTICAS	CONDICIONES
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA NIT: 890.982.264-1 y el contratista
Tomador	- Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. - Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Cuantía mínima equivalente a 200 SMLMV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA NIT: 890.982.264-1
Amparos	Responsabilidad civil extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del contrato - Objeto del contrato - Firma del representante legal del contratista - En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento. Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES: La ESE pueden utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales de terminación unilateral, caducidad y modificación previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (numeral 6° Artículo 195), el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y el estatuto contractual de la ESE.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de LA CONTRATISTA, ésta autoriza expresamente, mediante el presente documento al HOSPITAL para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del punto cero uno por ciento (0.01%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el cinco por ciento (5%) del valor total del mismo. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. El pago o deducción de las multas no exonerará a LA CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS: El HOSPITAL para la imposición de las multas se sujetará al procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA CONTRATISTA autoriza expresamente el descuento del valor de la multa de los saldos del contrato a su favor.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. DE LAS CLAUSULAS PENALES: En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al 10% del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL HOSPITAL adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLAUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita del HOSPITAL.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS. Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: Documentos de la etapa precontractual. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. Certificado de Registro presupuestal. Propuesta presentada con todos sus anexos por EL CONTRATISTA.

CLUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUJECCIÓN AL ESTATUTO Y MANUAL DE LA ESE: En lo no regulado o pactado expresamente aquí se regirá por lo dispuesto en el estatuto y manual de contratación de la entidad.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a las direcciones indicadas a continuación: 1. HOSPITAL. Dirección: Calle 10 No. 3-24 Santa Fe de Antioquia, correo electrónico: contratacion@esehospitalsantafedeantioquia.gov.co – 2. CONTRATISTA: Carrera 73 #53-56 Torre 2 Apartamento 508- Medellín. Correo electrónico: distribuciones.madero@gmail.com

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: el presente contrato se entenderá perfeccionado con la aprobación de las partes a través de Secop II, su ejecución será a partir del inicio de ejecución que se marque en Secop II, previo cumplimiento de requisitos de ejecución como lo es el Registro Presupuestal y en caso de aplicar, la aprobación de garantías. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y detallada del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan al tenor literal de las órdenes y manifestaciones estipuladas en el mismo.

REVISION DE PRECIOS E IDONEIDAD DEL CONTRATISTA: Después de realizar una revisión detallada de los precios en el mercado, específicamente en empresas sociales del Estado (ESE) de similar complejidad, se llevó a cabo un análisis comparativo de las tarifas establecidas por estudios. Como resultado de este proceso, se obtuvo un precio promedio representativo, el cual sirvió como referencia para la actual contratación.

a) ¿Cómo adquieren las entidades estatales este bien, obra o servicio? Análisis de la Oferta

Con el fin de obtener mayor información pertinente para el proceso de contratación que se pretende adelantar, se realizó búsqueda de procesos de contratación con objetos similares en la página <http://www.colombiacompra.gov.co/>, encontrando que diversas entidades estatales contrataron servicios así:

NÚMERO DEL CONTRATO: CONT.076-2024

OBJETO DEL CONTRATO: Prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a todo costo, a los aires acondicionados de propiedad de la E.S.E. Hospital departamental san Vicente de paúl de garzón Huila.

CUANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO: \$21.962.853

PLAZO: 3 MESES

NÚMERO DEL CONTRATO: OS 14774

OBJETO DEL CONTRATO: MANTENIMIENTO DE LOS AIRES CDE LA INSTITUCION

CUANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO: \$12.364.576

PLAZO: 25 DÍAS

Igualmente se evidencia que el contratista DISTRIBUCIONES EL MADERO S.A.S, tiene dentro de su objeto entre otros lo siguiente: "Tercerización de procesos de mantenimiento en general y especialmente en las labores de mantenimiento de equipos de oficina, prestación de servicios de carpintería en hospitales, construcciones de casas, edificios, etc".

El presente contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes a través de Secop II.

La autenticación del Secop II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 199 y las normas que lo reglamenten.